

Modifica el artículo 104 de la ley N°18.834 según su texto refundido, coordinado y sistematizado contenido en el DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda
Boletín N° 5709-06

El Estatuto Administrativo del personal de la Administración del Estado reconoce tanto a las licencias medicas como al feriado legal derechos de los funcionarios, pero al mismo tiempo esta misma normativa impide que un funcionario que haciendo uso de su feriado legal se enfermase pueda suspender este para hacer uso de una licencia medica. Esta normativa planteada de esa forma se transforma en una injusticia ya que por un lado, un funcionario enfermo claramente no podrá descansar, fin último del feriado legal, y por el otra se influye claramente en un gasto económico extra ya que al hacer uso del feriado el sueldo esta a cargo de empleador y tratándose de una licencia medica se puede pedir la devolución de esos recursos a las instituciones de salud respectivas

En función de estos antecedentes es que vengo a presentar el siguiente proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agregase el siguiente inciso final nuevo al artículo 104 del DFL N° -29 (Hacienda) de 2004 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto administrativo:

"El feriado legal se suspenderá automáticamente si al funcionario, que se encuentre haciendo uso de él, le fuere otorgada un licencia medica de conformidad a lo establecido en el artículo 111 y comenzará a regir la licencia medica, expirada dicha licencia el funcionario podrá optar entre seguir haciendo uso de su feriado legal por el periodo faltante o retomar sus funciones."